



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES (IAEN) Y EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI)**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, las siguientes entidades: por una parte, el Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN, debidamente representado por el Dr. Marcelo Fernando López Parra en su calidad de Rector, a quien en adelante se lo denominará "IAEN"; y, por otra, el Servicio de Rentas Internas, debidamente representada por la Econ. Marisol Paulina Andrade Hernández, en su calidad de Directora General del Servicio de Rentas Internas, a quien en adelante se lo denominará "SRI"; quienes, libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

- 1.1. El IAEN, fue creado mediante Decreto Supremo No 375-A, publicado en el Registro Oficial No. 84 de 20 de junio de 1972, con la misión de estudiar la problemática nacional y adquirir conocimientos para la administración pública y la ejecución de políticas públicas nacionales.
- 1.2. La Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior reformada el 02 de agosto de 2018, reconoce al IAEN como la Universidad de posgrado del Estado, especializada en políticas públicas con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.
- 1.3. El artículo 40 del Estatuto del IAEN, en su numeral 15, determina que una de las atribuciones del Rector/a es la de suscribir convenios o contratos y demás instrumentos legales necesarios para el cumplimiento de la misión del IAEN, con universidades e instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.
- 1.4. Mediante Decreto Ejecutivo No. 393, de 15 de mayo de 2018, el Presidente de la República designa al doctor Marcelo Fernando López Parra en calidad de Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales – IAEN.
- 1.5. El SRI es una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su función principal es la de efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente

M

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature that appears to be 'Paulina' and other initials.

asignada por ley a otra autoridad; conforme lo señalado en la Ley N.º 41, publicada en el Registro Oficial 206 de diciembre de 1997.

1.6. El artículo 11 de la citada norma legal señala que el personal del SRI será técnico y calificado, y estará sujeto a un Estatuto Especial de Personal que comprenderá todos los subsistemas de administración de recursos humanos y a un régimen específico de remuneraciones. El personal de Servicio de Rentas Internas estará sujeto a capacitación y evaluaciones periódicas sobre su rendimiento.

1.7. El SRI, para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, tiene la obligación de capacitar periódicamente a sus servidores; así como consolidar la cultura tributaria a efectos de lograr el cumplimiento de obligaciones tributarias.

1.8. Con fecha 14 de septiembre de 2015, se suscribe el Convenio Marco de cooperación entre el IAEN y el SRI, en el cual, entre sus facultades, está la de suscribir convenios específicos para el desarrollo interinstitucional.

#### **SEGUNDA.- OBJETO:**

El presente convenio tiene por objeto la cooperación interinstitucional, para que el Instituto Nacional de Altos Estudios Nacionales - IAEN brinde la capacitación a los servidores públicos del Servicio de Rentas Internas - SRI, en materia de **Libre Office**.

#### **TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

En relación al objeto principal del presente Convenio, las partes se comprometen a: **SECRETARÍA**

**GENERAL**

#### **3.1. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES - IAEN:**

- Capacitar, en el ámbito de sus competencias, a los servidores públicos del SRI de acuerdo a la planificación respectiva del Instituto de Altos Estudios Nacionales que consta como **anexo** en este instrumento. Para este fin, se mantendrá comunicación con la Coordinación Nacional de Formación y Capacitación del Talento Humano del SRI.
- Poner a disposición del SRI, la programación que tiene el IAEN para la ejecución del curso **Libre Office** y que dicta a nivel nacional en modalidad virtual.
- Evaluar a las y los servidores públicos del SRI que participen en el curso de **Libre Office** y comunicar los resultados.
- Emitir un certificado digital de participación a los servidores del SRI.

**3.2. OBLIGACIONES DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS - SRI:**

- Realizar la promoción necesaria del evento de capacitación ofertado por el Instituto de Altos Estudios Nacionales.
- Asegurar la participación mínima de 300 servidores por cada evento.

**CUARTA.- PLAZO:**

El plazo del presente Convenio Interinstitucional será de un año a partir de su suscripción.

**QUINTA.- CERTIFICADOS DE APROBACIÓN:**

El IAEN emitirá un certificado de aprobación, previa solicitud por parte de los servidores del SRI que hayan cumplido con los requisitos académicos de la capacitación y cancelación de valor de \$ 30,00 (treinta dólares de los Estados Unidos de América).

SECRETARÍA  
GENERAL

**SEXTA.- MODIFICACIONES:**

Las modificaciones a este Convenio se efectuarán por escrito mediante adenda suscrita por las partes. Dichas modificaciones serán viables una vez que las partes hayan acordado los cambios propuestos, mediante los respectivos informes que asisten y acrediten la factibilidad o la necesidad para hacerlo, la que se realizará mediante la firma de adendas requeridas por los administradores del convenio a sus máximas autoridades.

**SÉPTIMA.- GRATUIDAD DEL CONVENIO E INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:**

Por la naturaleza del presente Convenio no existe erogación de recursos ni por el IAEN ni por el SRI. De la misma manera no se adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal o funcionarios, servidores o empleados tanto del IAEN como del SRI. Los ingresos que el IAEN recibirá por la emisión de los certificados de aprobación servirán para cubrir los costos administrativos del uso de la plataforma virtual y del proceso de certificación.

**OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:**

Para el buen desenvolvimiento del presente convenio se conformará un Comité Coordinador integrado por dos miembros, para lo cual las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan, quienes actuarán en calidad de administradores y velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, así como de su seguimiento, coordinación y evaluación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, mediante informe semestral conforme al objeto del presente convenio

**Por el IAEN:** La administración de este convenio en el IAEN para cumplir las funciones previamente especificadas estará bajo la responsabilidad del Analista de la Dirección de Relaciones Interinstitucionales y Vinculación con la Sociedad, Econ. Mario Játiva.

**Por el SRI:** La administración de este convenio en el SRI para cumplir las funciones previamente especificadas estará bajo la responsabilidad, de la Coordinadora Nacional de Formación y Capacitación del Talento Humano, CPA. María Eulalia Terreros Brito.

Las partes deberán notificar de manera formal y escrita a la contraparte el nombre, el cargo y los datos de contacto de la persona que ha sido designada como delegado/a para cumplir las funciones previamente especificadas.

Los administradores del presente instrumento a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del convenio, presentarán un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a quince (15) días.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación mediante documentación oficial suscrita por la máxima autoridad de cada parte, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

  
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

**NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO Y ACTA DE CIERRE:**

- Por cumplimiento del plazo convenido;
- Por cumplimiento del objeto del presente convenio;
- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a terceros; y que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo;
- Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Código Civil, por lo cual fuera imposible ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, en cuyo caso las partes podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado que se encuentren, previo el informe técnico de los/las delegados/as para la administración de este convenio;
- Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse

**SECRETARÍA  
GENERAL**

o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del convenio. Esta causal de terminación procederá de acuerdo a lo siguiente:

- Incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
  - Cesión o transferencia total o parcial de las obligaciones o derechos derivados del convenio de forma arbitraria y,
  - Suspensión de la ejecución del convenio sin autorización expresa de la otra parte.
- La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni con terceros; y,
- Si una de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con noventa (90) días de anticipación, informando cuales son las razones y motivos de la terminación.

Al finalizar el presente convenio, por cualquiera de las causas establecidas en esta cláusula, las partes suscribirán un acta de cierre y terminación de obligaciones, documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este convenio y cualquier hecho relevante, dicha acta será suscrita por los administradores del convenio.



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

**DÉCIMA.- CONTROVERSIAS:**

**SECRETARÍA  
GENERAL**

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En caso de suscribirse el acta de imposibilidad de mediación, las partes se someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, COGEP, siendo competente para el efecto, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en Quito.

**DÉCIMA PRIMERA.- EJECUCIÓN:**

El presente convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, con personal propio, las actividades se desarrollarán en el ámbito de las competencias funcionales de las partes, se interpreta y ejecuta conforme a la respectiva normativa aplicable vigente.



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

**DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD:**

SECRETARÍA  
GENERAL

Las partes se someterán al régimen de Propiedad Intelectual previsto en la normativa vigente del ordenamiento jurídico ecuatoriano, en especial a lo dispuesto por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899 de 09 de diciembre 2016, que prescribe en su Artículo 112 que en las obras en colaboración, "(...) para su divulgación y modificación, se requerirá el consentimiento de todos los autores (...)". Así como también lo que prescribe el artículo 116 del mencionado Código Orgánico que: "(...) La titularidad de los derechos sobre las obras creadas por servidores públicos en el desempeño de sus cargos, corresponderá a los organismos, entidades, dependencias del sector público respectivamente (...)".

Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y demás naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida bajo este convenio, bajo los convenios específicos y las actividades de cooperación, serán compartidos de igual manera por las instituciones suscriptoras, salvo acuerdo escrito en contrario; adicionalmente las partes acuerdan que se les dará el debido reconocimiento y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de ellas. Las partes convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que se realicen al amparo del presente instrumento en sus actividades profesionales. La divulgación de los mismos por alguna de las partes deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito de la otra;

Queda estrictamente prohibido para las partes reproducir sin permiso previo y por escrito de la contraparte el material que se desarrolle con motivo del presente convenio, de sus convenios específicos y de sus actividades de cooperación, salvo acuerdo escrito en contrario de las partes.

**DÉCIMA TERCERA.- NATURALEZA:**

Las partes expresamente señalan que el presente instrumento es de naturaleza civil y no persigue fines asociativos, de lo señalado, cada parte es exclusivamente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones en acatamiento a la normativa vigente, incluyendo obligaciones laborales y tributarias.

**DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos habilitantes:

- a) Copia del nombramiento del Dr. Marcelo Fernando López Parra como Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales del Ecuador.
- b) Copia del nombramiento de la Econ. Marisol Paulina Andrade Hernández como Directora General del SRI.
- c) Copia de cédula y/o pasaporte y certificado de votación de los intervinientes del ser el caso.

**DÉCIMA QUINTA.- COMUNICACIÓN DE LAS PARTES:**

Todas las comunicaciones entre las partes relativas a la ejecución del convenio, deberán realizarse por escrito y dirigirse a los funcionarios designados por las dos entidades como administradores del convenio, registrando la fe de presentación de archivo para gozar de validez y constancia de entrega.

**DÉCIMO SEXTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:**

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

A efecto de cualquier aviso o notificación que las partes deban realizar en virtud del presente instrumento, el mismo se efectuará por escrito y será entregado al destinatario en su respectiva institución, con este fin las direcciones de las partes son las siguientes:

**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES:**

Dirección: Av. Amazonas y Villalengua  
Teléfonos: 3829900  
Sitio Web: [www.iaen.edu.ec](http://www.iaen.edu.ec)



**SECRETARÍA  
GENERAL**

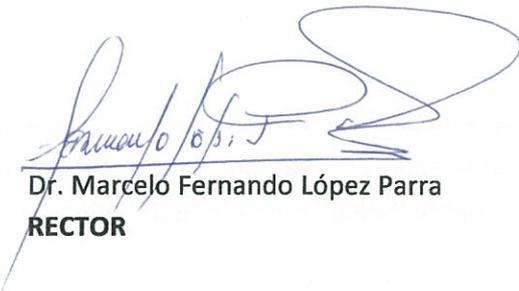
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Dirección: Av. Amazonas entre UNP y Pereira  
Teléfonos: 3936300  
Sitio Web: [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)

**DÉCIMA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio, para constancia de lo cual lo firman en cinco (5) ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de Quito, a los 21 días del mes de agosto de 2018.

Por el  
**INSTITUTO DE ALTOS  
ESTUDIOS NACIONALES (IAEN)**

  
Dr. Marcelo Fernando López Parra  
**RECTOR**

Por el  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS  
SRI**

  
Econ. Marisol Paulina Andrade  
**DIRECTORA GENERAL**

De conformidad con la facultad  
prevista en el estatuto del IAEN  
CERTIFICO que la presente es fiel  
copia del original



Fojas 2/2

Fecha 24 AGO 2018  
  
Secretaría General